

**Fecha:** jueves 13 de noviembre de 2014

**De:** Sección Sindical de CC.OO de la Universidad Politécnica de Valencia

**Dirigido a:**

- Presidente Mesa Coordinadora de Personal de Administración y Servicios funcionario para las elecciones sindicales 2014
- Presidente Mesa Coordinadora Personal Laboral para las elecciones sindicales 2014

Nos dirigimos a usted para reclamar que en las candidaturas provisionales para el Comité de Empresa de Gandía - Valencia, Junta de PAS funcionario y Comité de Empresa de Alcoy - Alicante, en las que aparentemente ustedes han excluido provisionalmente un número importante de nuestros candidatos:

En primer lugar indicar que reclamamos de oído, puesto que no existe documentación alguna por parte de las Mesas coordinadoras de las elecciones sindicales en cada uno de los ámbitos, en la que se nos indique qué personas y por qué motivos se les excluye. Motivo éste por el que en esta reclamación nos resulta imposible indicar los nombres de las personas afectadas.

Ante la carencia absoluta de documentación y/o actas podríamos llegar a entender que no existe exclusión alguna para nuestras candidaturas, dado que, repetimos, no existe documentación alguna de las Mesas Coordinadoras que refleje incidencias.

Es posible que los integrantes de las Mesas coordinadoras estén actuando al margen de la norma, impidiendo el acceso a la información a las organizaciones sindicales que participan en este proceso electoral sindical, lo que a nuestro entender devendría en la nulidad de sus actuaciones.

Aparentemente un número indeterminado de nuestros candidatos para la Junta de PAS, cuyos nombres no se han determinado, no cumplen con el requisito de ser elegibles, por lo que les agradeceríamos nos indicasen a quienes se refieren, de modo que procedamos a la correspondiente subsanación en el periodo establecido al efecto.

Aparentemente existen candidatos duplicados en nuestras candidaturas y con las candidaturas de otras organizaciones sindicales, por lo que les agradeceríamos nos indicasen a quienes se refieren y procedamos a su subsanación en el periodo establecido al efecto.

Por lo que respecta a la candidatura de CCOO para el Comité de Empresa de Alcoy – Alicante, para la que se nos ha dicho verbalmente que piensan anularla, a pesar de haber sido presentada correctamente y subsanados de inmediato los errores encontrados a posteriori.

Entendemos que la Mesa Coordinadora de las elecciones sindicales del personal laboral de la UPV no está tutelando el derecho fundamental a la libertad sindical del sindicato CCOO, sino que lo

sacrifica con una interpretación formalista de los preceptos legales, de la forma más restrictivamente posible para el ejercicio por el sindicato de su derecho a presentar candidaturas para la elección de Comité de Empresa en la EPS de Alcoy (Alicante).

Reiterada jurisprudencia del TC reconoce, el derecho a la libertad sindical se integra, más allá de su contenido esencial, también por aquellos derechos y facultades básicos que las normas legales establecen, de forma que los actos contrarios a estos derechos y facultades adicionales, entre los que se integra el reconocimiento legal a los sindicatos de la facultad de presentar candidaturas, pueden calificarse de vulneradores del derecho fundamental, en cuanto supongan impedimento u obstáculo al sindicato o a sus miembros para participar en el proceso electoral interno de la empresa.

La decisión de la Mesa Coordinadora de las elecciones sindicales del personal laboral de la UPV impide el ejercicio del derecho fundamental del sindicato CCOO a presentar candidaturas en las elecciones de representantes a nivel interno de la universitat.

La Mesa Coordinadora de las elecciones sindicales del personal laboral de la UPV aplica la norma reglamentaria sólo en lo que perjudica al sindicato, ocasionándole un irreparable perjuicio en su derecho a la presentación de candidaturas a las elecciones sindicales 2014.

Interpreta erróneamente la norma, cuyo sentido fundamental busca impedir la creación de órganos unitarios incompletos, por insuficiencia de candidatos a cubrir todos los puestos del Comité de empresa. Cuestión que en este caso ni se plantea, dado que se presentan hasta cuatro organizaciones sindicales para el mismo ámbito y para obtener los mismos puestos disponibles en el Comité de empresa de Alcoy (Alicante).

La inadmisión inicial de la candidatura de CCOO por contener dos candidatos no elegibles, que se ha subsanado inmediatamente, supone impedir “el ejercicio del derecho fundamental (del sindicato) a presentar candidaturas en las elecciones a representantes a nivel de empresa”.

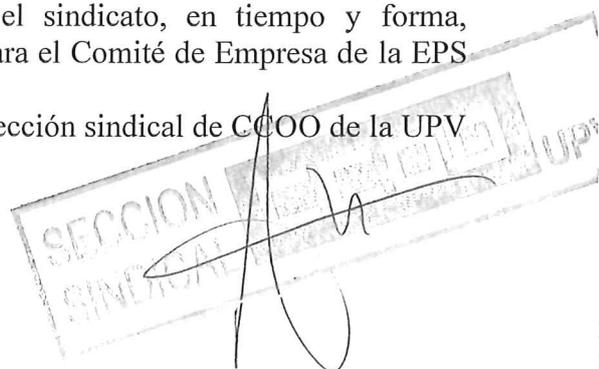
El denegar a un sindicato su participación en las elecciones no permitiéndole subsanar los defectos que pudiera tener su lista, conlleva una violación de la libertad sindical.

Para salvaguardar la libertad sindical, el TC tiene declarado el carácter subsanable de los defectos o irregularidades de las candidaturas “para que los derechos materiales (...) no resulten ineficaces por el mero juego formalista de la omisión o el defecto en los requisitos que pudieran imputarse a aquéllas”.

A mayor abundamiento ha de decirse que la Mesa Coordinadora de las elecciones sindicales del personal laboral de la UPV, está utilizando una aplicación estricta y formalista de la normativa en lugar de interpretar el precepto legal más favorable al ejercicio del derecho fundamental a la libertad sindical del sindicato CCOO.

Por estas razones, entendemos que la Mesa Coordinadora de personal laboral desconoce el derecho a libertad sindical del artículo 28 de la Constitución del sindicato Comisiones Obreras, y que, en consecuencia, ha de admitir la subsanación presentada por el sindicato, en tiempo y forma, permitiendo su participación en las elecciones sindicales 2014 para el Comité de Empresa de la EPS de Alcoy (Alicante).

Sección sindical de CCOO de la UPV





Secció Sindical de CCOO  
Universitat Politècnica de València  
<http://www.ccoo.upv.es>  
E-mail: [cco0@upvnet.upv.es](mailto:cco0@upvnet.upv.es)



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

REGISTRO GENERAL  
ENTRADA 001 - 10155

13/11/2014 12:59

Destino: JUNTA P.A.S.



**Fecha:** jueves 13 de noviembre de 2014

**De:** Sección Sindical de CC.OO de la Universidad Politécnica de Valencia

**Dirigido a:**

- Presidente Mesa Coordinadora de Personal de Administración y Servicios funcionario para las elecciones sindicales 2014
- Presidente Mesa Coordinadora Personal Laboral para las elecciones sindicales 2014

Nos dirigimos a usted para reclamar que en las candidaturas provisionales para el Comité de Empresa de Gandía - Valencia, Junta de PAS funcionario y Comité de Empresa de Alcoy - Alicante, en las que aparentemente ustedes han excluido provisionalmente un número importante de nuestros candidatos:

En primer lugar indicar que reclamamos de oído, puesto que no existe documentación alguna por parte de las Mesas coordinadoras de las elecciones sindicales en cada uno de los ámbitos, en la que se nos indique qué personas y por qué motivos se les excluye. Motivo éste por el que en esta reclamación nos resulta imposible indicar los nombres de las personas afectadas.

Ante la carencia absoluta de documentación y/o actas podríamos llegar a entender que no existe exclusión alguna para nuestras candidaturas, dado que, repetimos, no existe documentación alguna de las Mesas Coordinadoras que refleje incidencias.

Es posible que los integrantes de las Mesas coordinadoras estén actuando al margen de la norma, impidiendo el acceso a la información a las organizaciones sindicales que participan en este proceso electoral sindical, lo que a nuestro entender devendría en la nulidad de sus actuaciones.

Aparentemente un número indeterminado de nuestros candidatos para la Junta de PAS, cuyos nombres no se han determinado, no cumplen con el requisito de ser elegibles, por lo que les agradeceríamos nos indicasen a quienes se refieren, de modo que procedamos a la correspondiente subsanación en el periodo establecido al efecto.

Aparentemente existen candidatos duplicados en nuestras candidaturas y con las candidaturas de otras organizaciones sindicales, por lo que les agradeceríamos nos indicasen a quienes se refieren y procedamos a su subsanación en el periodo establecido al efecto.

Por lo que respecta a la candidatura de CCOO para el Comité de Empresa de Alcoy - Alicante, para la que se nos ha dicho verbalmente que piensan anularla, a pesar de haber sido presentada correctamente y subsanados de inmediato los errores encontrados a posteriori.

Entendemos que la Mesa Coordinadora de las elecciones sindicales del personal laboral de la UPV no está tutelando el derecho fundamental a la libertad sindical del sindicato CCOO, sino que lo

sacrifica con una interpretación formalista de los preceptos legales, de la forma más restrictivamente posible para el ejercicio por el sindicato de su derecho a presentar candidaturas para la elección de Comité de Empresa en la EPS de Alcoy (Alicante).

Reiterada jurisprudencia del TC reconoce, el derecho a la libertad sindical se integra, más allá de su contenido esencial, también por aquellos derechos y facultades básicos que las normas legales establecen, de forma que los actos contrarios a estos derechos y facultades adicionales, entre los que se integra el reconocimiento legal a los sindicatos de la facultad de presentar candidaturas, pueden calificarse de vulneradores del derecho fundamental, en cuanto supongan impedimento u obstáculo al sindicato o a sus miembros para participar en el proceso electoral interno de la empresa.

La decisión de la Mesa Coordinadora de las elecciones sindicales del personal laboral de la UPV impide el ejercicio del derecho fundamental del sindicato CCOO a presentar candidaturas en las elecciones de representantes a nivel interno de la universitat.

La Mesa Coordinadora de las elecciones sindicales del personal laboral de la UPV aplica la norma reglamentaria sólo en lo que perjudica al sindicato, ocasionándole un irreparable perjuicio en su derecho a la presentación de candidaturas a las elecciones sindicales 2014.

Interpreta erróneamente la norma, cuyo sentido fundamental busca impedir la creación de órganos unitarios incompletos, por insuficiencia de candidatos a cubrir todos los puestos del Comité de empresa. Cuestión que en este caso ni se plantea, dado que se presentan hasta cuatro organizaciones sindicales para el mismo ámbito y para obtener los mismos puestos disponibles en el Comité de empresa de Alcoy (Alicante).

La inadmisión inicial de la candidatura de CCOO por contener dos candidatos no elegibles, que se ha subsanado inmediatamente, supone impedir “el ejercicio del derecho fundamental (del sindicato) a presentar candidaturas en las elecciones a representantes a nivel de empresa”.

El denegar a un sindicato su participación en las elecciones no permitiéndole subsanar los defectos que pudiera tener su lista, conlleva una violación de la libertad sindical.

Para salvaguardar la libertad sindical, el TC tiene declarado el carácter subsanable de los defectos o irregularidades de las candidaturas “para que los derechos materiales (...) no resulten ineficaces por el mero juego formalista de la omisión o el defecto en los requisitos que pudieran imputarse a aquéllas”.

A mayor abundamiento ha de decirse que la Mesa Coordinadora de las elecciones sindicales del personal laboral de la UPV, está utilizando una aplicación estricta y formalista de la normativa en lugar de interpretar el precepto legal más favorable al ejercicio del derecho fundamental a la libertad sindical del sindicato CCOO.

Por estas razones, entendemos que la Mesa Coordinadora de personal laboral desconoce el derecho a libertad sindical del artículo 28 de la Constitución del sindicato Comisiones Obreras, y que, en consecuencia, ha de admitir la subsanación presentada por el sindicato, en tiempo y forma, permitiendo su participación en las elecciones sindicales 2014 para el Comité de Empresa de la EPS de Alcoy (Alicante).

Sección sindical de CCOO de la UPV

